

GREGORIUS PP. XVI.

Dilecti Filii, salutem et Apostolicam Benedictionem. Exponendum Nobis curatis vos impense cupere ab hac Apostolica Sede indultum obtinere, cuius vi in privatis domorum vestrae habitationis tum in Calaguritana, tum in Vallisoletana Dioecesi existentium Oratorii Sacrum valitum in praecepti adimplementum vobis, vestrisque consanguineis, affinibus, famulis, hospitibus, et omnibus, qui fortuito in vestra domo, dum Sacrum celebratur, aderunt, peragi liceat, ibidemque vos, ac praedicti omnes Eucharistico pane refici possint. Nos igitur spirituali vestrum consolationi benigne consulere, ac vos a quibuscumque excommunicationis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis quovis modo, vel quavis de causa latis, si quas forte incurreritis, hujus tantum rei gratia absolvent, ac absolutos fore censentes, vobis, ut in privatis vestrarum domorum tum in Calaguritana, tum in Vallisoletana Dioecesi existentibus Oratoriis ad hoc decenter muro extractis, et ornatis, seu extruendis et ornandis, ab omnibus domesticis usibus liberis per Ordinarium prius visitandis, et approbandis, deque ejusdem Ordinarii licentia ejus arbitrio duratura unam Missam singulis diebus majori etiam per Annum solemnitate Sacris, dummodo eisdem in domibus celebrandi licentia, quae adhuc daret, alteri concessa non fuerit per quemcumque Sacerdotem rite probatum secularem, seu de Superiorum suorum licentia Regularem, sine tamen quorumcumque iurium parochialium praesudicio in vestra, consanguineorum, et affinium vestrorum, vobiscum insimul in eadem domo habitantium, hospitum, ac famulorum vestrorum, et omnium, qui in vestris domibus, dum Missa celebratur, fortuito aderunt, praesentia celebrari facere libere, et licite possitis, et valeatis, et quilibet vestrum, donec eodem utimini contubernio, possit, et valeat, Auctoritate Nostra Apostolica harum Litterarum vi concedimus. Insuper eadem Auctoritate Nostra vobis, aliisque omnibus praedictis concedimus, ut in iisdem Oratoriis, vos et commemorati omnes peracta prius Sacramentali peccatorum confessione, de manu Sacerdotis inibi celebrantis infra Sacrificii actionem, excepto Paschate, Augustissimum Sacramentum sumere libere et licite possitis, et valeatis. Non obstant Constitutionibus et Sanctionibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut consanguinei, et affines Missam, ut praefertur, vobis dumtaxat adstantibus audire, numquam vero celebrari facere valeant. Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die XXX. Januarii MDCCLVI. Pontificatus

Nostri

Anno

Decimoquinto.

A. Card. Lambertini



In la Ciudad de Logroño á catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y seis. El
Excmo e Illmo. Sr. D. Pablo Abella, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apo-
stolica, Obispo de esta Diocesis de Calahorra y La Calzada, Caballero Gran Cruz de la
Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. E.: = Habien-
do visto el Breve de Oratorio de la vuelta expedido en favor del Sr. D. Manuel
de Velasco, de D.^a Maria Viguri su esposa, de D.^a Juana Madre del D. Manuel,
de sus hermanas D.^a Maria y D.^a Manuela y del esposo de esta D. Jose: = Por tes-
timonio de mi el infrascripto su Vice Secretario de Camara dijo: Que en aten-
cion á constar á S. E. Y. que dicho Oratorio se halla colocado en parage decente, re-
parado de los usos comunes y domesticos de la casa, surtido de los ornamentos y
vasos sagrados necesarios y con el ornato y decencia que se requiere, por haber
celebrado ya en él S. E. Y. muchas veces, daba y dio licencia en forma para que
se pueda usar y use de dicho Oratorio ^{por el tiempo de su voluntad,} haciendo se celebrar en él el Santo sacrificio de
la Misa en los dias que prescribe el citado Breve, observando en todo su forma y te-
nor sin faltar en cosa alguna. Y por este su auto así lo proveyo mandó y fir-
mó S. E. Y. de que certifico = Entrelineado = por el tiempo de nuestra voluntad = valga.

Pablo Obispo de Calahorra
y la Calzada
B

Ante mi
D. Pedro Gomez D.
Vicario

Dilectis Filiis Emmanueli de Velasco, et Mariae Viguri
conjugibus, atque Emmanuelis genitrici Joannae,
sororibusque Mariae, Emmanuelae, ac Josepho
Plato dictae Emmanuelae viro. ~

Expensae ex Gratia
Sout. Sexaginta
Agentia
Sout.

A vosotros, ó amados hijos, salud y nuestra Apostólica bendición. Por cuanto habéis procurado manifestarnos que deseabais con el mayor anhelo lograr de esta Sede Apostólica un Indulto, por el que se os permitiese lícitamente hacer celebrar en privados Oratorios de las Casas de vuestra habitación existentes así en la Diócesis de Calahorra como en la de Valladolid el sacrificio de la Misa, que hubiere de suprir por el cumplimiento del Precepto á Vos, vuestros Consanguíneos, Afines, Sirvientes, Huéspedes y á cuantos hallándose casualmente en vuestra Casa asistieren al Dño sacrificio, pudiendo así Vos, como todos los mencionados recibir la sagrada Eucaristia en el mismo Oratorio. Nos, pues, teniendo por conveniente mirar bondadosa y amorosamente por el bien de vuestro alivio espiritual, y que tan solamente por lo mismo debais ser y quedar absueltos de cualesquiera censuras y penas de Excomunion, y demás sentencias Eclesiásticas de cualquiera manera ó causa q se hubieren pronunciado, si en q caso en ellas hubierais incurrido, en uso de nuestra Autoridad Apostólica y en virtud de las Prebentes venimos en concederos que así Vos, como cualquiera, mientras os halláis en una misma Compañía, podáis hacer libre y lícitamente que en privados Oratorios de las vuestras Casas existentes así en la Diócesis de Calahorra como en la de Valladolid estando tapiados y adornados, ó que se hagan de tapiar y adornar decentemente al efecto, quedando libre de todo uso doméstico, y que antes han de ser visitados y aprobados por el Ordinario, y con licencia del mismo, que durara segun le pareciere, se celebre en presencia vuestra, de vuestros Consanguíneos, y Afines, que viven en la misma Casa en vuestra Compañía, Huéspedes y Sirvientes, vuestros y de cuantos hallándose casualmente en vuestras Casas asistieren al sacrificio, se celebre, repito, una Misa todos los dias festivos, aunados de la mayor solemnidad del año, con tal que no se hubiere concedido á otro la licencia de celebrar en las mismas Casas, y que todavia esté en su vigor, por cualquiera Sacerdote secular canonicamente aprobado, secular con licencia de sus superiores, y salvo los derechos Parroquiales sean los que fueren. Además de esto en uso de la enunciada nuestra Autoridad concedemos tanto á Vos, como á todos los demás referidos, que presia la confesión sacramental de los pecados, podáis libre y lícitamente recibir de mano del sacerdote al celebrar en Dño Oratorio después del acto del sacrificio el augustísimo Sacramento, exceptuada la Pascua. Sin que obsten las Constituciones y Sanciones Apostólicas y demás cosas en contrario sean las que fueren. Impero es nuestra voluntad q los Consanguíneos y Afines puedan ser la mira, como arriba queda mencionado, tan solamente estando Vos presente, pero nunca hacer que se celebre. Dado en Roma en San Pedro con el anillo del Pescador el dia 30 de Enero de 1846, el año decimo quinto de nues Pontificado

A Card. Lambruschini



A mis amados hijos Dⁿ Manuel
de Velasco y D^a Maria de Figueroa.
sortes, y D^a Juana Madre de Dⁿ
Manuel y hermanas D^a Ma-
ria y D^a Manuela y Dⁿ Jose
de Olarte Esposo de esta ulti-
ma.